



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3117

ARMENIA, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 487 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO”

(Pág. 2-4)

DECRETO Número 487 de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las otorgadas por el artículo 315 numeral 1 y 3 de la Carta Política, el artículo 130 del Decreto Ley 1333 de 1986, el artículo 91 literal d numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 106, y,

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Municipal es la primera autoridad local, y entre otras atribuciones, lo referente a los numerales 1 y 3 del artículo 315 constitucional, que rezan:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que en las normas referentes a la organización municipal como lo son el Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 1551 de 2012, se establecen como competencias del Alcalde:

Artículo 130 Decreto Ley 1333 de 1986:

"ARTÍCULO 130. El Alcalde es el jefe de la administración pública en el Municipio y ejecutor de los acuerdos del Concejo. Le corresponde dirigir la acción administrativa, nombrando y separando libremente sus agentes y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración."

Numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012:

"ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."

Que pese a encontrarse a la fecha en ejercicio de sus competencias, el señor Alcalde en vista de dificultades en su movilidad luego de intervención quirúrgica, atiende incapacidad médica otorgada por galeno tratante de la ESE Red Salud, en la cual se determina tal condición por un término de 3 días calendario.

Que el artículo 99 de Ley 136 de 1994, establece lo referente a las faltas temporales en las que puede encontrarse el Alcalde, para lo cual tenemos que:



NIT: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 487 de 2025

"ARTÍCULO 99. FALTAS TEMPORALES. *Son faltas temporales del alcalde:*

- a) Las vacaciones;
- b) Los permisos para separarse del cargo;
- c) Las licencias;
- d) La incapacidad física transitoria;**
 - e) La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;
 - f) La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso Administrativa;
 - g) La ausencia forzada e involuntaria."

Que, tratándose de una incapacidad física transitoria citada en precedencia, debe agotarse la figura del encargo, en uno de los Secretarios de Despacho, de conformidad con el artículo 106 ibidem:

"ARTÍCULO 106. DESIGNACIÓN. *El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.*

Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. *Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.*

El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático."

Que de este acto administrativo deberá informarse a la Gobernación del Quindío y al Ministerio del Interior, acorde a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Alcalde Municipal de Armenia Quindío, al médico cirujano CÉSAR AUGUSTO RINCÓN ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.543.473 de Armenia Quindío, quien actualmente se desempeña como Secretario de Salud Municipal, durante el término de tres días contados a partir del día ocho (08) de septiembre de 2025 a partir de las 18:00 hrs, hasta el día once (11) de septiembre de 2025 a las 18:00 hrs, inclusive, momento en que el Alcalde reasumirá totalmente sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al Secretario de Salud Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Infórmese del presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 114 de la ley 136 de 1994, al Gobernador del Quindío y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

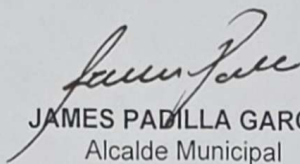
R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 487 de 2025

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia Quindío a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Valentina Mayo Ramírez – Abogada Contratista - Despacho Alcalde
Revisó: Lina María Mesa Moncada – Asesora - Despacho Alcalde
Andrés Mauricio Quiceno Arenas - Asesor C - Despacho Alcalde